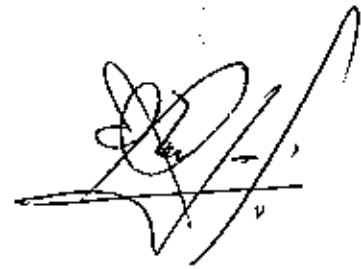


ACTA: En Montevideo, el día 15 de Noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores el Dr. Eduardo Ameglio y el Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 08 "Compañías de Seguros", presentan a este consejo un convenio colectivo suscrito el día 5 de Noviembre de 2010, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia desde el 1ero de Julio de 2010 al 30 de junio de 2013, el cual se considera parte integrante de esta acta.-

**SEGUNDO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación, de la decisión del Consejo de Salarios del Subgrupo 08 "Compañía de Seguros"-----

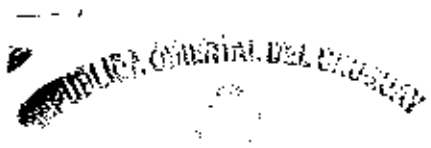
Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.



Hugo Montgomery  
Elbio Monegal

Alfonso  
Dr. Nelson Díaz

Hugo Montgomery



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y SERVICIOS  
ASOCIACION ECONOMICA DE TRABAJADORES  
CONSEJO DE SALARIOS  
COLECTIVA

**ACTA DE ACUERDO:** En la ciudad de Montevideo, el día cinco de noviembre de 2010, reunió el Subgrupo 08 "Compañías de Seguros" del Grupo N° 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", con la presencia por el sector empleador: el Cr. Mauricio Castellanos y el Dr. Leonardo Slinger por AUDEA, por el sector trabajador: por la Asociación de Bancarios del Uruguay los Sres. Martín Ford y Leonardo Marquez, y por el Poder Ejecutivo: los Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov, quienes actúan en sus calidades de delegados, ACUERDAN las siguientes condiciones laborales de la actividad, con los términos que se expresan a continuación:

1  
2  
3

**PRIMERO: (Ámbito de aplicación)** Las normas contenidas en el presente serán de aplicación, en todo el territorio nacional a todas las empresas y trabajadores de las Compañías de Seguros.

**SEGUNDO:** Plazo del presente acuerdo será de 3 años, contados a partir de la vigencia de éste que es el 1° de julio de 2010.

**TERCERO: Periodicidad de los ajustes:** Se fijan tres ajustes anuales en las siguientes oportunidades: 1eros. de julio de 2010, 2011 y 2012.

**CUARTO: (Ajuste salarial del 1° de julio del año 2010):** Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2010 un aumento porcentual del 7,93% que surge de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1,0108 \times 1,05 \times (0,00826 + 0,00865 + 1) - 1) \times 100.$

Las empresas que puedan haber otorgado adelantos a cuenta de este laudo o hayan ajustado los salarios de sus dependientes aplicando la corrección de inflación prevista en el numeral d podrán descontarlo del incremento salarial resultante

La mencionada fórmula contempla los siguientes ítems:

1  
2  
3

- a. Por concepto de inflación esperada para el año comprendido entre el 1ero. de Julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, un 5% (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).
- b. Por concepto de indicador sectorial un 80% de su resultado.

Determinación de Indicador Sectorial: dicho indicador se calcula como el promedio simple de la variación de las ventas por persona ocupada en el sector de seguros privados de los últimos 5 años móviles cerrados al 31 de diciembre del año anterior al ajuste.

A  
A

Como variación de las ventas de cada año se tomará la relación entre las primas emitidas netas de anulaciones informadas por el Banco Central del Uruguay para el sector privado de seguros de ese año base que se pretende medir, y se las compara con las primas emitidas netas de anulaciones del año anterior expresadas a precios constantes del año base que se pretende medir, esto es, ajustadas por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) que haya entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre del año base.

3)

Como variación del número de personas ocupadas en cada año se tomará la relación entre el número de personas ocupadas al 31 de diciembre del año base que se pretende medir y se lo compara con el número de personas ocupadas al 31 de diciembre del año anterior.

~~1~~  
~~2~~

Las personas ocupadas en el sector surgen de lo que informe la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, correspondiente al sector privado de seguros.

4

El promedio simple se obtendrá de sumar los cinco cocientes, que establecen para cada año de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1 + \text{Variación Ventas}) / (1 + \text{Variación Cotizantes}) - 1$ , y dividir ese resultado entre 5.

Para el ajuste correspondiente al 01.07.2010 el 80% del componente sectorial así determinado equivale a 0.865%.

- c. Por concepto de indicador macro un 20% del mismo

El indicador macro se determina como el crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía, el indicador surge de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1 + \text{Variación PIB}) / (1 + \text{Variación Empleo}) - 1$

Tomando para ello como referencia la mediana de las expectativas del Nivel de actividad - Variación del PBI y de la Variación del empleo publicadas por el Banco Central del Uruguay en la Encuesta de Expectativas Económicas para los siguientes 12 meses.

Para el ajuste correspondiente al 01.07.2010 el 20% del mismo tomando en consideración la publicación del mes de octubre de 2010 es equivalente a 0,826%

- d. Por concepto de correctivo 1,08% (cláusula sexta Acta de Consejo de Salarios del 29 de Octubre de 2008).

**QUINTO: (Ajustes salariales posteriores)** El 1ero. de julio de 2011 y el 1º de julio de 2012 se realizarán ajustes salariales cuyos porcentajes surgirán de los siguientes factores:

b.

- 5
- a. Por concepto de inflación esperada para los años comprendido entre el 1ero. de Julio de 2011 y el 30 de Junio de 2012 y entre el 1ero. de Julio de 2012 y el 30 de Junio de 2013 (Centro del rango meta de inflación del BCU para el periodo referido).
  - b. Por concepto de indicador sectorial un 80% de su resultado, calculado en la forma que se explicita en el ítem b) del artículo CUARTO del presente acuerdo.
  - c. Por concepto de indicador macro un 20% del mismo, calculado en la forma que se explicita en el ítem c) del artículo CUARTO del presente acuerdo.
  - d. Correctivo entre la inflación esperada y la efectivamente producida en cada periodo.
  - e. Correctivo del 20% del componente macro entre la variación de las expectativas de PIB y empleo consideradas y las efectivamente verificadas.

**SIXTO:** Correctivos: Al término de cada ajuste anual se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

Las partes acuerdan que ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre de los respectivos años anteriores, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado.

Del mismo modo se revisarán los cálculos del componente macro, comparando los variaciones de PIB y empleo proyectadas en el último ajuste con las efectivamente verificadas. En función del desfasaje que existe en la información

6

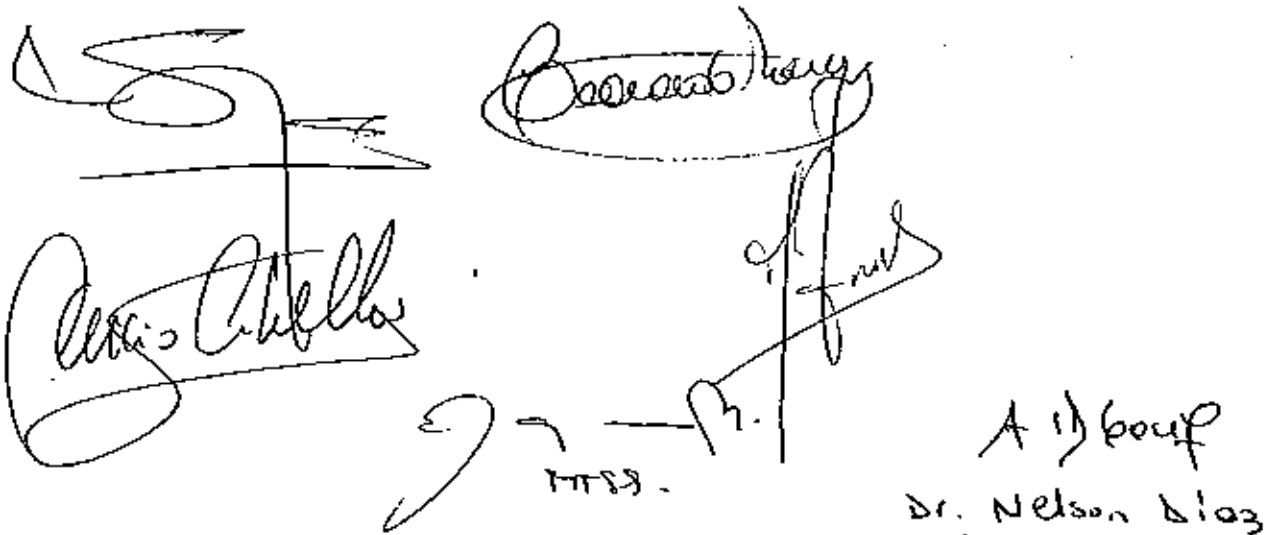
disponible referido a dichos indicadores, este correctivo se aplicará en dos etapas : un anticipo y una liquidación final.

Anticipo del correctivo: se corrige por las expectativas que existan en ese momento para los 12 meses transcurridos.

Liquidación final; cuando se disponga de los indicadores reales de la variación de PIB y empleo del período considerado.

**SEPTIMO: Salvaguarda ante volatilidad:** El correctivo del componente macro no podrá exceder en un más menos treinta por ciento (+ - 30%) del indicador utilizado en en el ajuste que se revisa.

Para constancia se firma el presente a los cinco días del mes de noviembre de 2010.

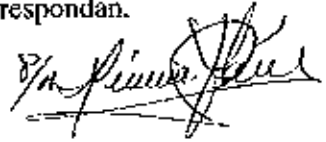


The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is written. In the center, there is a circular stamp with the text "Secretaría" inside. To the right of the stamp, there is a signature and the text "M. S. S. S.". On the far right, there is a signature and the text "Dr. Nelson Diaz".

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 23 de noviembre de 2010

Pase a División Documentación y Registro a los efectos que correspondan.

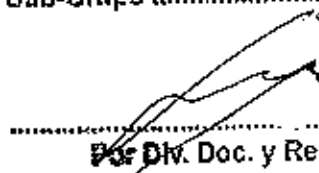


LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 30/2010  
Grupo 14

Montevideo, 25/11/2010  
Folio, 1 al 7  
Sub-Grupo 08

  
Por Div. Doc. y Registro  
1674